

E 12
15.25
4



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

30 JUL 2015

Act. N° 1525Hs.
Exp. N° 30262 P.T.F.V.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LIBRETA DEPORTIVA DE PREVENCIÓN Y SALUD

Artículo 1°.- Libreta Deportiva de Prevención y Salud. Se establece con carácter obligatorio en el ámbito de la Provincia la Libreta Deportiva de Prevención y Salud que será otorgada por los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia.

Artículo 2°.- Objeto de la Libreta. La Libreta Deportiva de Prevención y Salud tendrá por objeto la acreditación del estado de salud de los menores desde los seis (6) años de edad hasta los dieciocho (18) que desarrollen actividades deportivas, previo a los exámenes médicos correspondientes establecidos en la presente ley.

Artículo 3°.- Requisitos Formales de la Libreta. La Libreta Deportiva de Prevención y Salud contendrá los siguientes datos:

1. Nombre completo y edad del menor;
2. Numero de documento de identidad del menor;
3. Establecimiento educativo al que concurre;
4. Domicilio donde vive el menor;
5. Nombre y domicilio de los progenitores o tutor;
6. Anamnesis familiar con firma y aclaración de progenitores o tutor;
7. Resultado de los exámenes médicos;
8. Firma del médico y/o autoridad competente establecida por la Autoridad de Aplicación en la reglamentación de la presente ley.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Artículo 4°.- Sujetos alcanzados. Deberán poseer la Libreta Deportiva de Prevención y Salud todos los menores desde los seis (6) años de edad hasta los dieciocho (18) que intervengan en las distintas disciplinas deportivas de nuestra provincia y lo hagan con el propósito de competencia. Los menores que no la posean, no podrán participar de actividades deportivas de competencia.

Artículo 5.- Datos Médicos que debe contener la Libreta. La Libreta Deportiva de Prevención y Salud incluirá los siguientes datos médicos en forma obligatoria:

- a) Antecedentes familiares y personales: muerte súbita de un familiar en primer grado, enfermedades crónicas, neurológicas, cardiovasculares, ostearticulares, alergias;
- b) Hábitos: alimentación, higiene, juegos, descanso;
- c) Inmunizaciones de acuerdo a sexo y edad;
- d) Examen físico:
 - I. Antropometría: peso, talla, IMC, con percentilación.
 - II. Examen cardiovascular: auscultación (de pie y sentado), palpación del choque de punta, toma de tensión arterial (de pie y sentado con percentilación), palpación de pulsos periféricos.
 - III. Examen respiratorio.
 - IV. Examen bucal: caries y problemas de oclusión.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- V. Examen osteomiarticular: alteraciones posturales, desviaciones de la columna vertebral, extremidades superiores e inferiores, bóveda plantar.
- VI. Abdomen descartar visceromegalias y hernias.
- VII. Genitourinario: estadio de Tanner, hernias, ectopias testiculares, fimosis.
- VIII. Sistema nervioso: marcha, pruebas de equilibrio y coordinación, reflejos tendinosos. Valoración de la lateralidad. Agudeza visual y auditiva;

e) En caso de que el criterio médico lo indique y se realicen exámenes complementarios (ECG y/o exámenes de laboratorio), deberán consignarse;

f) Todo otro dato que establezca la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 6.- Actualización. La Libreta Deportiva de Prevención y Salud será actualizada anualmente, sin perjuicio de aquellos exámenes cuya periodicidad exija una frecuencia menor.

Artículo 7.- Gratuidad de la Libreta y Exámenes Médicos. El otorgamiento de la libreta Deportiva de Prevención y Salud, así como de los exámenes médicos a que deban ser sometidos los menores mencionados en el Artículo 4º de la presente ley, son gratuitos.

Artículo 8.- Convenios con Municipios. Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar los correspondientes convenios de implementación de la presente ley con los Municipios y Comunas de nuestra Provincia.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Artículo 9.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 10.- Adecuaciones Presupuestarias. Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FEDERICO REUTEMANN
Diputado Provincial
PRESIDENTE
Bloque Produccion y Trabajo-F.P.V.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene su antecedente en uno de igual tenor ya caducado, que fue presentado por la entonces Diputada Silvia de Césarís, bajo el expediente N° 26979, el cual obtuvo sanción favorable de esta cámara y caducó en la Honorable Cámara de Senadores de esta provincia.

Es obligación del Estado Provincial garantizar los medios y herramientas adecuadas para asegurar la salud de los grupos sociales más vulnerables, tales como los niños, niñas y adolescentes, en el marco de las garantías del Derecho a la Salud, afín a la universalidad y equidad del sistema de salud.

La magnitud de la población involucrada pone en evidencia la urgente necesidad de una regulación, especialmente frente a recurrentes fatalidades que ocurrieron estos últimos tiempos, por eso es imprescindible conocer el estado de salud de este grupo etareo.

Es por eso que esta iniciativa posibilita en los menores de seis (6) a dieciocho años (18) de edad el adecuado control y cuidado de la salud a la hora de realizar deportes y competir, con todas las exigencias físicas que ello conlleva.

Para ello, en la Libreta Deportiva de Prevención y Salud propuesta, se realizará una anamnesis familiar exhaustiva y un examen físico completo que incluya antropometría, examen cardiovascular, del aparato respiratorio, osteomioarticular, del abdomen, el sistema nervioso y genitourinario, cubriendo todos los aspectos de la salud posibles.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En cuanto al control bucal, esto nos permitirá en los niños que concurren por primera vez a un control odontológico, detectar problemas articulares, los cuáles sin un tratamiento adecuado podrán derivar en graves inconvenientes a futuro.

Con todo ello, se pretende que a los menores de seis (6) a dieciocho (18) años de edad que desarrollen actividades deportivas o recreativas, se los someta a un control medico que contribuya a una mejora en su estándar de vida, y poder detectar cualquier tipo de anomalías en su salud, previo al desarrollo de dichas actividades. Incluso significará una mejora sanitaria para aquellos niños y niñas que no hayan tenido la posibilidad de acudir a un centro de salud.

Algunos Municipios, Comunas y Provincias, han regulado la Libreta Deportiva con resultados mas que positivos en cuanto a la prevención de ciertas enfermedades en los menores, generando la necesidad de que nuestra provincia avance también sobre esas mismas cuestiones, tan vitales para el desarrollo social de nuestra población.

En virtud de los fundamentos expuestos solicito a mis pares, que acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.



FEDERICO REUTEMANN
Diputado Provincial
PRESIDENTE
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.